



Nº 017 -2011-GGR-GR PUNO

8 FEB 2011

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS: El Dictamen Legal Nº 020-2011-GR PUNO/ORAJ, expediente administrativo Nº 152, de fecha 26 de enero de 2011, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, el mismo que contiene Recurso Administrativo de Apelación, en contra de Memorando Múltiple Nº 228-2010-GR PUNO/ORAJ, interpuesto por la administrada: CIRILA LERMA GUTIERREZ.

CONSIDERANDO:

Que, doña CIRILA LERMA GUTIÉRREZ, interpone recurso de apelación contra el Memorando Múltiple Nº 228-2010-GR.PUNO/ORAJ de fecha 16 de Diciembre de 2010, con el objeto de que sea declarado nulo y se ordene su reposición en su centro de trabajo. Como sustento de su recurso señala que ha sido despedida intempestivamente y se han vulnerado sus derechos laborales.

Que, la recurrente, durante el ejercicio fiscal 2010, prestó servicios como Mamá Sustituta en la Aldea Infantil "Niño San Salvador" de Capachica, sujeta a Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Así se desprende de la Addenda de fecha 03 de Noviembre de 2010 que prorroga el Contrato Administrativo de Servicios Nº 119-2009, estableciendo como plazo de la prestación, del 01 al 31 de Diciembre de 2010.

Que, el CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; esta modalidad de contratación, confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276 ni al régimen de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057, en su artículo 5, concordante con el artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece que el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; si bien es cierto que el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades; cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal. El CAS es siempre de duración determinada.

Que, la recurrente ha celebrado un Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado, pactando como fecha de conclusión el 31 de Diciembre de 2010; por lo que al haberse cumplido el plazo de duración del contrato, éste se ha extinguido en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 artículo 13 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; no ha existido en consecuencia despido intempestivo o arbitrario, dado que la recurrente conocía de la fecha de vencimiento del contrato desde el momento mismo de su suscripción así como de las addendas sucesivas.

Que, el Memorando materia de impugnación, no contiene en sí una decisión ni varía la fecha de conclusión del contrato, sino, únicamente cumple con la función de recordar a la contratada que el contrato tiene vigencia solo hasta el 31 de Diciembre de 2010; dicho Memorando constituye un acto de administración interna, por lo tanto, carece de vía de impugnación en sede administrativa.

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña CIRILA LERMA GUTIÉRREZ, contra el Memorando Múltiple Nº 228-2010-GR.PUNO/ORAJ de fecha 16 de Diciembre de 2010. Por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL